

Todos los marinos deberán someterse a controles médicos periódicos. Los marinos que realicen guardias y sufran problemas de salud debidos, según certificación médica, al trabajo nocturno deberán, si es posible, ser transferidos a un puesto de día apropiado.

2. Los controles médicos a los que se hace referencia en apartado 1 de la presente cláusula deberán efectuarse gratuitamente y respetando el secreto médico. Podrán llevarse a cabo en el marco de los sistemas nacionales de salud.

Cláusula 14.

Los armadores facilitarán a las autoridades nacionales competentes, a petición de éstas, información sobre los marinos que realizan guardias y demás trabajadores de noche.

Cláusula 15.

Los marinos disfrutarán de una protección en materia de salud y seguridad adaptada a la naturaleza de su trabajo. Los marinos que trabajen de día o de noche dispondrán de servicios y de equipos de prevención y protección equivalentes en materia de salud y seguridad.

Cláusula 16.

Todo marino disfrutará de permisos anuales remunerados de al menos cuatro semanas al año, o de permisos de duración proporcional para los períodos de empleo de menos de un año, con arreglo a las condiciones de devengo y concesión de estos permisos establecidas en las legislaciones y prácticas nacionales.

El período mínimo de permiso anual remunerado no podrá ser sustituido por una indemnización compensatoria, a menos que la relación laboral haya llegado a su término.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

12506 *ORDEN PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado.*

Mediante el Real Decreto 324/1986, de 10 de febrero, se implantó un Sistema de Información Contable en la Administración General del Estado y se reestructuró la función de ordenación de pagos. En dicho Real Decreto se definen los objetivos y fines a los que se debe ajustar el Sistema.

Posteriormente se ha implantado una nueva versión del mencionado Sistema de Información Contable cuya entrada en vigor tuvo lugar el 1 de enero de 1996. Como consecuencia de esta modificación se hizo necesaria una revisión de la Orden de 5 de julio de 1975, por la que se regulaban los procedimientos del Tesoro Público para el pago de obligaciones, todavía en vigor, aunque se trataba de una norma anterior al Real Decreto 324/1986.

Se publicó entonces la Orden de 27 de diciembre de 1995, modificada por la de 20 de abril de 1998 sobre procedimientos para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado, señalándose dos procedimientos, uno general y otro especial.

Una novedad, quizás la más importante dentro de las disposiciones de la Orden de 27 de diciembre de 1995, la constituyó la regulación de la gestión de los datos de terceros. Dentro del Sistema de Información Contable, el objetivo principal de la gestión de los datos de terceros fue posibilitar el seguimiento individualizado de la situación acreedora de los interesados que se relacionan con dicha Administración.

Otras novedades a destacar serían que desde entonces la ejecución de la práctica totalidad de los pagos por transferencia se realiza a través de la caja pagadora de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

El Real Decreto 578/2001, de 1 de junio, por el que se regulan los principios generales del Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado, deroga el Real Decreto 324/1986 y establece la orientación hacia un modelo contable centralizado. En esta misma línea centralizadora, y una vez que se han habilitado los medios técnicos que permiten llevar a cabo esta centralización en el pago de las obligaciones de la Administración General del Estado, y siempre con la finalidad de lograr una mejora en la gestión de los mismos, se ha considerado que ha llegado el momento de acometer dicha centralización. De esta manera, todos los pagos de las obligaciones del Estado se llevarán a cabo a través de la caja pagadora de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, culminando así el proceso que a partir de 1 de enero de 1996 se había iniciado para los pagos mediante transferencia, con lo que desaparece el procedimiento especial.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía y del Ministro de Hacienda, dispongo:

CAPÍTULO I

Ámbito

Primero. *Ámbito de aplicación.*

1. Las normas contenidas en la presente Orden serán de aplicación al pago de las obligaciones de la Administración General del Estado.

2. A los efectos indicados en el apartado anterior, las operaciones destinadas a realizar los pagos derivados de cualquier tipo de obligación, ya sea como consecuencia de la ejecución del Presupuesto de Gastos, devoluciones de ingresos presupuestarios, ejecución de anticipos de tesorería a que se refiere el artículo 65 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria o cualesquiera otras operaciones no presupuestarias, se tramitarán de acuerdo con los procedimientos y requisitos que se establecen en las disposiciones contenidas en la presente Orden.

3. La ordenación del pago y el pago material en divisas de las obligaciones contraídas en euros o moneda distinta del euro seguirán los mismos procedimientos dispuestos en esta Orden, sin otras especialidades que las contenidas en la Orden de 6 de febrero de 1995, sobre ordenación de pago y pago material en divisas, y en las disposiciones que la desarrollen.

CAPÍTULO II

Gestión de los datos de terceros

Segundo. *Delimitación.*

A efectos de esta Orden, tendrán la consideración de terceros las personas físicas o jurídicas o las entidades

sin personalidad jurídica, públicas o privadas, que se relacionen con la Administración General del Estado como consecuencia de operaciones presupuestarias o no presupuestarias, y a cuyo favor surjan las obligaciones o se expidan los pagos derivados de las mismas.

Tercero. *Contenido.*

La gestión de los datos de terceros se efectuará de forma centralizada a través de un Fichero Central, que permitirá la unicidad de los datos de un mismo tercero en los ámbitos de las diferentes Oficinas de Contabilidad del Sistema. En dicho Fichero Central figurarán todos los terceros, a los que se refiere el apartado anterior, conteniendo, al menos, los siguientes tipos de información:

Datos identificativos del tercero: número de identificación fiscal, nombre o razón social y domicilio fiscal.

Datos sobre el pago.

Incidencias que puedan afectar al pago de las obligaciones.

Cuarto. *Alta de datos de terceros.*

1. Alta de datos identificativos.—El alta de los datos identificativos del tercero se realizará en el Fichero Central de Terceros por la Oficina de Contabilidad en donde se deba incorporar al Sistema de Información Contable la primera de las operaciones que afecten al tercero en cuestión.

2. Alta de datos bancarios.—En los pagos mediante transferencia bancaria, el alta de los datos bancarios en el Fichero Central de Terceros se efectuará, en todo caso, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

3. Alta de incidencias.—En relación a las incidencias (embargos y retenciones judiciales o administrativas y compensaciones de deudas) que puedan afectar a las obligaciones a cargo de la Administración General del Estado, se procederá de acuerdo con las siguientes normas:

Los datos relativos a incidencias acordadas por los órganos competentes se darán de alta en el Fichero Central de Terceros por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Los embargos y retenciones judiciales se comunicarán a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera por el órgano judicial que los ordene o por el órgano administrativo al que le sean notificados.

Los embargos y retenciones dictados en ejecución de actos administrativos que afecten a créditos de acreedores contra la Administración General del Estado, así como las compensaciones de deudas acordadas por los órganos competentes, serán comunicados por dichos órganos a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Si a un Servicio gestor de un crédito llegara una resolución administrativa o judicial relativa a alguna de las incidencias citadas, deberá remitirla inmediatamente a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a efectos de su inclusión en el Fichero de Terceros, indicando la existencia o no de algún pago previsto a favor de alguno de los embargados mediante el número de operación si ya ha sido contabilizada en el Sistema de Información Contable. En caso contrario deberán comunicarse los siguientes datos: órgano proponente del pago importe, fecha prevista de contabilización, tipo de pago así como cualquier otro dato que permita la identificación del pago previsto.

Quinto. *Modificaciones de datos de terceros.*

Cualquier modificación de los datos de terceros será efectuada exclusivamente por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. A estos efectos, aquellas Oficinas de Contabilidad que detectasen modificaciones a introducir en el Fichero Central de Terceros deberán comunicárselas a la citada Dirección General, siguiendo el modelo del anexo 1.º ó 2.º, según corresponda.

CAPÍTULO III

Procedimiento para el pago de obligaciones

Sexto. *Delimitación.*

1. Con carácter general, los órganos que dicten los actos administrativos de reconocimiento de obligaciones propondrán el pago de las mismas a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, mediante la expedición de las oportunas propuestas de pago, según los documentos que al respecto hayan sido establecidos.

Como excepción a lo preceptuado en el párrafo anterior, las propuestas de pago correspondientes a conceptos no presupuestarios y por devolución de ingresos, podrán ser expedidas de oficio por los Jefes de las Oficinas de Contabilidad donde dichos débitos figuren registrados o, en su caso, por el órgano interesado en la tramitación del oportuno expediente.

2. Las propuestas de pago que se expidan se incorporarán al Sistema de Información Contable por la Oficina de Contabilidad que corresponda, de acuerdo con la atribución de competencias establecida en la normativa por la que se regula dicho sistema.

3. A efectos de la ordenación de los pagos, los datos de las propuestas de pago serán remitidos a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera por la Oficina de Contabilidad que hubiese efectuado su registro mediante la utilización de los procedimientos informáticos del sistema de información contable (SIC'2).

4. Una vez recibidas dichas propuestas, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá a su ordenación y pago, de acuerdo con las normas que se especifican en los apartados octavo y noveno de esta Orden.

Séptimo. *Expedición de propuestas de pago.*

1. Expedición de propuestas de pago a favor de acreedores directos.

1.1 Todas las propuestas de pago que se emitan se expedirán a favor de los acreedores directos, salvo en los supuestos establecidos en el apartado séptimo.2 de la presente Orden.

1.2 A los efectos previstos en la presente Orden, se entiende por acreedores directos las personas físicas o jurídicas o las entidades sin personalidad jurídica, públicas o privadas, que hubiesen ejecutado las prestaciones derivadas de los contratos celebrados, fuesen beneficiarios de las subvenciones o ayudas públicas, o, en general, a favor de quienes fuesen contraídas obligaciones de carácter presupuestario o no presupuestario.

1.3 Cuando el acreedor directo comunique al órgano gestor competente la transmisión de las certificaciones, cuentas o títulos que representen débitos de la Administración General del Estado, las correspondientes propuestas de pago habrán de ser expedidas a favor del cesionario, debiendo indicarse también los datos del cedente, así como la fecha de comunicación de la citada transmisión a la Administración General del Estado. La oficina de contabilidad competente consignará, mediante diligencia en el documento justificativo del crédito,

la toma de razón por la que se certifique que se ha registrado en el Sistema de Información Contable dicha transmisión.

2. Expedición de propuestas de pago a favor de agentes mediadores en el pago.

Como excepción a lo indicado en el apartado séptimo 1 anterior, las propuestas de pago se expedirán a favor de las Cajas pagadoras, Habilitaciones, Pagadurías y otros agentes mediadores en el pago, en los supuestos que a continuación se indican:

a) En el procedimiento para el pago de las retribuciones de personal al servicio de la Administración General del Estado.

b) En el procedimiento para el pago de las prestaciones de clases pasivas del Estado.

c) En el procedimiento de pago a través del sistema de anticipos de caja fija.

d) En el procedimiento de pagos a justificar.

e) En aquellos otros supuestos que se autoricen expresamente por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

3. Datos de terceros a incorporar en las propuestas de pago.

3.1 En todas las propuestas de pago que se expidan a favor de acreedores directos se hará constar, al menos, los siguientes datos relativos al titular del crédito: el número de identificación fiscal o equivalente, la denominación del acreedor (nombre o razón social), la clave de tipo de pago, y la identificación de la cuenta bancaria, mediante el correspondiente ordinal, a la que ha de hacerse la transferencia, si éste es el medio de pago.

Cuando el crédito se hubiera cedido, se hará constar el número de identificación fiscal o equivalente y la denominación del tercero, tanto para el cesionario como para el cedente del mismo. Asimismo, si el pago ha de hacerse por transferencia, se identificará la cuenta bancaria del cesionario, mediante el correspondiente ordinal.

3.2 En todas las propuestas de pago que se expidan a favor de agentes mediadores en el pago, se hará constar, como mínimo, el número de identificación fiscal o equivalente, la denominación del órgano, Habilitación o Pagaduría correspondiente, la clave de tipo de pago y la identificación de la cuenta bancaria, mediante el correspondiente ordinal bancario, a la que ha de hacerse la transferencia.

Octavo. *De la ordenación del pago.*

1. Recepción de las propuestas de pago.

1.1 Una vez registradas en el Sistema las propuestas de pago, las distintas Oficinas de Contabilidad que se integran en el mismo transmitirán los datos de las propuestas a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, a través de los procedimientos y medios informáticos con que cuente el Sistema, de forma que, en este proceso de transmisión, las propuestas de pago sean completadas con los datos que, contenidos en el Fichero Central de Terceros, sean necesarios para que pueda realizarse adecuadamente el proceso de ordenación del pago.

1.2 Una vez recibidas las propuestas de pago, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá a ordenar el pago conforme a lo dispuesto en el apartado octavo.2 siguiente.

2. Del proceso de ordenación.

2.1 Actuaciones previas al proceso de ordenación.—Tanto para las propuestas de pago que se hubiesen recibido desde el último proceso de ordenación rea-

lizado, como para aquellas otras que hubiesen sido retenidas en procesos anteriores, se efectuarán las siguientes actuaciones:

a) Completar las propuestas de pago con los datos que, contenidos en el Fichero Central de Terceros, sean necesarios para que pueda realizarse adecuadamente su ordenación.

b) Validar los datos relativos a la forma de pago de las propuestas para que sean conformes con los existentes en el Fichero Central de Terceros y con la normativa que les resulte de aplicación.

c) Validar la posible existencia de alguna de las incidencias recogidas en el apartado cuarto.3 de esta Orden.

2.2 Plan de disposición de fondos.—Una vez efectuadas las actuaciones indicadas en el apartado octavo.2.1, se procederá a efectuar propiamente el proceso de ordenación de pagos. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comprobará que las propuestas de pago se ajustan al Plan de disposición de fondos aprobado por el Gobierno, según lo previsto en el artículo 77 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y teniendo en cuenta criterios de gestión de tesorería, seleccionará aquellas propuestas que vayan a ser ordenadas.

Las propuestas de pago que no sean ordenadas como consecuencia de los trámites del proceso indicado en el párrafo anterior, quedarán retenidas a la espera de que se efectúe su ordenación en un proceso posterior.

3. Gestión de incidencias.—Si en el proceso de comprobaciones previo a la ordenación de los pagos se detectasen incidencias incorporadas al Fichero Central de Terceros, el Sistema retendrá las correspondientes propuestas de pago, al objeto de que, en función de la incidencia de que se trate, se determinen las actuaciones que procedan.

Cuando la resolución de la incidencia suponga la introducción de modificaciones en la respectiva propuesta de pago, se habrá de incorporar dicha resolución al Fichero Central de Terceros mediante la actualización de la respectiva incidencia.

Noveno. *Del pago de las obligaciones.*

1. Delimitación de las formas de pago.—El pago de las obligaciones a cargo de la Administración General del Estado se efectuará mediante transferencia bancaria contra la correspondiente cuenta del Tesoro en el Banco de España o en alguna Entidad de Crédito debidamente autorizada. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y sólo para las personas físicas, el Director general del Tesoro y Política Financiera podrá autorizar el pago mediante cheque nominativo no a la orden.

Asimismo, se podrán cancelar las obligaciones mediante pagos en formalización a conceptos del Presupuesto de ingresos y a conceptos no presupuestarios, que no producirán variaciones efectivas de tesorería.

2. Pagos por transferencia.

2.1 En cualquier caso, las órdenes de pago mediante transferencia bancaria se harán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Todas las que se expidan a favor de agentes mediadores en el pago a que se refiere el apartado séptimo 2 de esta Orden. En este caso, deberá ordenarse el abono de la transferencia bancaria en la cuenta que, según el supuesto de intermediación de que se trate y de acuerdo con lo establecido en la normativa que le sea de aplicación, deban tener abierta en el Banco de España o, debidamente autorizada, fuera del mismo.

b) Las expedidas a favor de personas físicas, personas jurídicas privadas, entidades privadas sin personalidad jurídica y entidades y organismos públicos. El abono de estas transferencias se efectuará en cuentas abiertas a nombre de los mencionados acreedores.

2.2 Los pagos por transferencia se realizarán por la Caja pagadora correspondiente a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, transfiriendo el importe líquido de las respectivas órdenes a las cuentas bancarias que corresponda en función del tipo de pago de que se trate, las cuales deberán estar abiertas a favor de los respectivos perceptores.

2.3 Cuando se trate de pagos a acreedores directos señalados en la letra b) del apartado noveno.2.1, el importe líquido de las órdenes de pago a su favor será transferido a las cuentas bancarias que por los mismos se designe. A estos efectos, la identificación de dichas cuentas se formulará, según el modelo que se incluye en el anexo 2.º de esta Orden, ante la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o las áreas funcionales de Tesoro en las Delegaciones de Economía y Hacienda, ya sea directamente, o a través del centro que gestione la respectiva propuesta de pago.

No será preciso acreditar la representación para la simple designación de cuentas receptoras de transferencias bancarias por los acreedores directos y agentes mediadores en el pago señalados en el apartado noveno.2.1 de la presente Orden.

Los acreedores directos designarán un máximo de tres cuentas bancarias para su inclusión en el Fichero Central de Terceros. Este límite podrá elevarse, previa solicitud de los interesados, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

En el supuesto de que figuraran varias cuentas bancarias a nombre de un mismo perceptor y, en ausencia de manifestación expresa del interesado, la propuesta será abonada a la cuenta que figure en el primer ordinal.c1 Asimismo, si efectuada la transmisión de una propuesta a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, y siempre que aquélla no hubiera sido ordenada, el interesado quisiera recibir la transferencia en una cuenta distinta a la correspondiente al ordinal bancario incluido en la propuesta de pago, aquél podrá solicitar dicha modificación en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

2.4 Con el objeto de que el Banco de España o entidad de crédito debidamente autorizada ejecuten las órdenes de pago mediante transferencia, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera le remitirá la información acordada entre el Tesoro Público y dicho Banco, en el marco del Convenio citado en el artículo 13 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, y la que, en su caso, se acuerde con las entidades de crédito.

2.5 La Caja pagadora informará a cada perceptor, a través del banco en el que se sitúen los fondos o por medios telemáticos, de las transferencias realizadas a favor del mismo.

La información sobre transferencias ordenadas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera que reciban Habilitados o Cajeros pagadores en cualquiera de las modalidades mencionadas en el párrafo anterior, se utilizará por los mismos como documento justificativo en los procedimientos de pagos a justificar y anticipos de caja fija.

2.6 Las entidades de crédito abonarán en las cuentas de los beneficiarios los importes correspondientes a las transferencias ordenadas por el Tesoro en los términos establecidos por el Banco de España en la circular correspondiente.

Cuando una entidad de crédito no pudiera cumplir el abono a la cuenta beneficiaria en el plazo

máximo establecido por el Sistema Nacional de Compensación Electrónica, Subsistema General de Transferencias, deberá proceder a la devolución de la transferencia al Banco de España en el primer día hábil siguiente al plazo indicado. El Banco de España pondrá en conocimiento de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera dicha circunstancia a fin de efectuar su ingreso en una cuenta transitoria del Tesoro. A la comunicación se acompañará la documentación que se acuerde en el Convenio al que se refiere el apartado noveno.2.4 anterior.

Cuando no se pueda dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior en el plazo de dos meses estas cantidades se abonarán en la cuenta corriente del Tesoro y se aplicarán provisionalmente al concepto no presupuestario que determine la Intervención General de la Administración del Estado, hasta la subsanación de los errores que se hubieran podido producir y a su posterior pago, o a la declaración de su prescripción cuando se cumpla el plazo establecido en la normativa vigente.

Todas las transferencias ordenadas al Banco de España que no produzcan la comunicación e ingreso indicados en los párrafos anteriores, se entenderán cumplimentadas en sus propios términos.

3. Pagos en formalización.—Se pagarán en formalización todas aquellas órdenes cuyo importe líquido sea cero, ya sea como consecuencia de embargos, retenciones, compensación de deudas o cualquier otra circunstancia que provoque la incorporación de descuentos por un importe igual al íntegro de la orden de pago.

Décimo. *De los descuentos en pagos.*

Los tributos que corresponda liquidar o retener sobre el principal de las órdenes de pago, así como cualesquiera otros descuentos que proceda incorporar a las mismas, se deducirán de su importe para su aplicación en formalización a los conceptos que en cada caso corresponda.

Los efectos contables, presupuestarios y todos aquellos que procedan en relación con los descuentos incorporados a las órdenes de pago se producirán en el mismo momento del pago, sin que sea necesario expedir ningún otro documento justificativo para la aplicación de estos descuentos, sirviendo la propia orden de pago como justificación de dicha aplicación.

Undécimo. *De las cesiones de créditos.*

Los datos sobre las cesiones de créditos contra la Administración General del Estado y las transmisiones de certificaciones de obras que se produzcan se registrarán en el Sistema de Información Contable por la Oficina de Contabilidad a la que corresponda realizar el registro de las obligaciones en cuestión. En el caso de que la propuesta ya hubiese sido transmitida a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y estuviera pendiente de ordenar el pago, la oficina de contabilidad solicitará a dicha Dirección General la devolución de esa propuesta de pago, para proceder a su anulación en el Sistema de Información Contable.

Duodécimo. *Compensación de deudas a petición de los interesados.*

1. Delimitación.

1.1 Cuando un tercero sea, al mismo tiempo, deudor y acreedor de la Administración General del Estado podrá solicitar la compensación de los respectivos débitos y créditos ante el órgano competente para acordarla.

1.2 Para poder efectuar dicha solicitud de compensación, el interesado deberá justificar que se ha suspendido el proceso del pago del crédito contra el que se pretende realizar la misma, mediante la aportación de oportuno certificado según modelo que se adjunta como anexo 3.º de la presente Orden, que se expedirá siguiendo el procedimiento que se indica a continuación.

1.3 Una vez dictado el acuerdo de compensación, el órgano que lo hubiera aprobado deberá remitirlo a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, a efectos de que se proceda a la ejecución del mismo.

2. Actuaciones en los Departamentos ministeriales en relación con la suspensión del procedimiento de pago.

2.1 El interesado que pretenda solicitar una compensación de las indicadas en el apartado 1 anterior, podrá dirigirse al Servicio gestor del crédito contra el que se pretenda compensar la deuda, a cuyos efectos deberá presentar en dicho Servicio gestor una petición para que se suspenda el pago del citado crédito, ajustada al modelo que se adjunta como anexo 4.º

2.2 Si la propuesta de pago correspondiente todavía no hubiese sido transmitida a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, el Servicio gestor o, en su caso, la Oficina de Contabilidad en el Departamento, procederá a incluir dentro de los datos de la propuesta de pago la clave que determine la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos de que el Sistema pueda detectar que dicho pago se encuentra en proceso de compensación, procediendo a suspender el mismo.

Una vez capturados en el Sistema de Información Contable los datos de la propuesta de pago, la Oficina de Contabilidad en el Departamento expedirá el certificado a que se refiere el apartado 1.2 anterior, que se le entregará al interesado.

2.3 En el caso de que la citada propuesta de pago ya hubiese sido transmitida a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la petición a la que se refiere el apartado 2.1 anterior se deberá remitir a dicha Dirección General para que se efectúen los trámites que se recogen en el apartado 3 siguiente.

3. Actuaciones en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en relación con la suspensión del procedimiento de pago.

Cuando se reciban en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera las propuestas de pago a las que se refiere el apartado 2.2 anterior, las mismas quedarán retenidas pendientes de ordenar su pago hasta que se reciban los acuerdos de compensación de deudas dictados por los órganos competentes.

En el caso de que la petición a la que se refiere el apartado duodécimo.2.1 anterior, se presente o se remita a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, ésta sólo surtirá efectos en el caso de que la propuesta haya sido recibida y esté pendiente de ordenar su pago. En este caso, dicho centro introducirá la clave que corresponda a efectos de que la citada propuesta sea retenida sin ordenar su pago hasta que se reciba el respectivo acuerdo de compensación.

Una vez incorporada la clave que se indica en el párrafo anterior, la Oficina de Contabilidad en dicho centro

expedirá el certificado a que se refiere el apartado duodécimo.1.2 anterior, que se le entregará al interesado.

4. Ejecución del acuerdo de compensación.—Una vez que se reciba el acuerdo de compensación dictado por el órgano competente, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera modificará la citada propuesta introduciendo los descuentos necesarios para la ejecución del acuerdo de compensación. Seguidamente, se ordenará el pago y se pagará en formalización la parte correspondiente a la compensación acordada, aplicando los descuentos al concepto que permita la posterior cancelación de las deudas que se compensen.

Disposición adicional única. *Regulación para Organismos Autónomos.*

Las normas y criterios contenidos en la presente Orden serán de aplicación en los Organismos Autónomos del Estado para el pago de las obligaciones a su cargo, adecuando su realización a su propia estructura administrativa y organización contable y aspectos procedimentales, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

Disposición transitoria única. *Cheques emitidos a la entrada en vigor de la Orden.*

Los cheques emitidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden se registrarán por la normativa que les fuera de aplicación en el momento de su emisión.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

A la entrada en vigor de la presente Orden queda derogada la Orden de 27 de diciembre de 1995, sobre procedimientos para el pago de las obligaciones de la Administración del Estado, salvo su Disposición Adicional Segunda, modificación de la Orden de 6 de febrero de 1995, sobre ordenación del pago y pago material en divisas, así como las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final primera. *Habilitación.*

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera y la Intervención General de la Administración del Estado dictarán las normas complementarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, que requiera la ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de junio de 2002.

LUCAS GIMÉNEZ

Excmos. Sres. Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía y Ministro de Hacienda.

ANEXO 1º

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DATOS IDENTIFICATIVOS

I. Datos del acreedor (1)		
N.I.F:	Nombre o denominación social:	
Domicilio fiscal:	Municipio:	
Provincia:	Código Postal:	Teléfono:
Caja Pagadora:		
Actividad económica (3)	Sector Institucional (4)	Relación con la Administración (5)

II. Datos del representante	
N.I.F:	Nombre:

III. Datos a modificar (2)		
N.I.F:	Nombre o denominación social:	
Domicilio fiscal:	Municipio:	
Provincia:	Código Postal:	Teléfono:
Caja Pagadora :		
Actividad económica (3)	Sector Institucional (4)	Relación con la Administración (5)

En.....a.....de.....de.....
(Firma del acreedor o representante)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA. MINISTERIO DE ECONOMIA.

Instrucciones

(1) Consigne los datos que figuran actualmente y adjunte fotocopia el NIF o CIF.

(2) Consigne solamente el dato o los datos cuya modificación solicita.

(3) ACTIVIDAD ECONÓMICA					
Agropecuarias	10	Químicas y conexas	45	Otros transportes	63
Pesqueras	11	Papel, edición e imprenta	46	Comunicaciones	70
Industria extractiva	20	Textil, papel y calzado	47	Comercio	80
Petróleo y derivados	30	Productos alimenticios	48	Hostelería	81
Electricidad	31	Demás manufactureras	49	Alquiler de viviendas	90
Gas y otras formas de energía	32	Vivienda	50	Desarrollo regional y sectorial	91
Distribución de agua	33	Urbanismo	51	Servicios culturales	92
Metalúrgicas transformación	41	Obras públicas	52	Turismo	93
Construcción material transporte terrestre	42	Transporte marítimo	60	Servicios informática	94
Construcción material transporte naval	43	Transporte ferroviario	61	Servicios financiación	95
Construcción material transporte aéreo	44	Transporte aéreo	62	Otros servicios	96

(4) SECTOR INSTITUCIONAL					
Estado	10	Corporación local	14	Empresas privadas	18
Organismos autónomos administrativos	11	Comunidad Autónoma	15	Familias e instituciones no lucrativas	19
Organismos autónomos no administrativos	12	Otros Entes públicos	16	Exterior	20
Seguridad Social	13	Empresas públicas	17		

(5) RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN					
Órganos Administración General del Estado	01	Entes territoriales: Autonómicos y Locales	04	Exterior	20
Organismos autónomos Administración del Estado	02	Contratistas de obras	05		
Seguridad Social	03	Resto particulares	19		

ANEXO 2º

I. Datos del acreedor. (Se deberá acompañar fotocopia del NIF o CIF)		
N.I.F.:	Nombre o denominación social:	
Domicilio fiscal:		Municipio:
Provincia:	Código postal:	Teléfono:

II. Datos del representante.	
N.I.F.:	Nombre:

III. Alta de datos bancarios.			
Código Entidad	Código Sucursal:	D.C.	Número de cuenta:
A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO (1)			
<p>Certifico, a petición de la persona reflejada en "I. Datos del acreedor" y a efectos de la domiciliación de los importes que a la misma le vaya a ordenar la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la existencia de la cuenta referenciada en "III. Alta de datos bancarios", abierta a nombre del titular que se refleja en el citado apartado "I. Datos del acreedor".</p>			
(Sello de la Entidad de Crédito)		POR LA ENTIDAD DE CREDITO	
Fdo.:			

IV. Baja de datos bancarios.			
Código Entidad:	Código Sucursal:	D.C.	Número de cuenta:
Código Entidad:	Código Sucursal:	D.C.	Número de cuenta:

(Firma del acreedor o representante)

Fdo.:

(1) Cuando el titular de la cuenta sea una persona física bastará con que aporte fotocopia de la libreta de ahorro, cheque, extracto remitido por el Banco o de cualquier otro documento donde consten el nombre del titular y los datos bancarios con 20 dígitos.

ANEXO 3ºD./D^a.....

Jefe de contabilidad de la Intervención Delegada de

CERTIFICA: Que según la información obrante en esta Oficina de Contabilidad, el interesado....., con N.I.F., tiene a su favor las siguientes propuestas de pago:

Nº de operación	Fecha Contable	Caja Pagadora	Importe íntegro	Importe Líquido

A petición del interesado, se ha procedido a la suspensión de los trámites para el pago de las citadas propuestas, hasta que se reciba la comunicación de la resolución del procedimiento de compensación al que se refiere el artículo 67 del Reglamento General de Recaudación.

En....., a de de

Con el Vº Bº., del Interventor
Delegado

Vº Bº

ANEXO 4º

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO A EFECTOS DE LA COMPENSACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN.

Identificación del interesado:

Nombre:	
N.I.F.:	
Domicilio:	Provincia:

Identificación del representante (obligatorio en el caso de personas jurídicas):

Nombre:	
N.I.F.:	
Domicilio:	Provincia:

(Se debe acompañar escritura en la que conste poder suficiente para solicitar la suspensión del procedimiento de pago)

Identificación del crédito cuya compensación se pretende solicitar:

CENTRO GESTOR:
DESCRIPCIÓN DEL CRÉDITO:
Nº OPERACIÓN:
Nº PROYECTO/EXPEDIENTE:
Nº CERTIFICACIÓN:
IMPORTE:

A los fines previstos en el artículo 67 del Reglamento General de Recaudación, se solicita la suspensión del procedimiento del pago del crédito arriba diferenciado y la expedición del correspondiente certificado acreditativo de tal suspensión.

En, adede

Firma,